



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00155 -00
DEMANDANTE:	DIEGO LEÓN CUARTAS MUÑOZ
DEMANDADA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
VINCULADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE PARA TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad vinculada (Colpensiones); y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada VALENTINA GÓMEZ AGUDELO portadora de la tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se dispone allegar a la foliatura la Certificación N° 003072021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de

COLPENSIONES el 20 de enero de 2021, de donde se avizora que el ente NO propuso fórmula conciliatoria, exponiendo las consideraciones para obrar de conformidad (fl.171-172).

Igualmente se reconoce personería a la abogada SILVIA LUCÍA CORREA ARBELÁEZ portadora de la tarjeta profesional 66.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se REQUIERE al gestor judicial del demandante para que despliegue las diligencias en aras de integrar el contradictorio con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79ab382e5cd4a56fc397ac76a72ddcdeb091db30af182a381fde56f38865005f

Documento generado en 15/03/2021 04:47:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**